

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000001

ESCRITURA PÚBLICA
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HTSYSTEMS S.A.

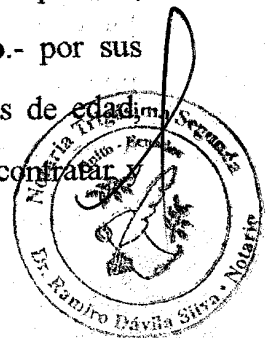
OTORGAN:
GUSTAVO ALFONSO RODAS VACA
PEDRO JOSÉ FREILE VALLEJO

CUANTÍA: S. 800,00 USD

COPIAS 3

NL:

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador, hoy día miércoles veinte y siete de abril de dos mil cinco, ante mi **Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, **Gustavo Alfonso Rodas Vaca y Pedro José Freile Vallejo**.- por sus propios y personales derechos, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil casados, hábiles en derecho para contratar.



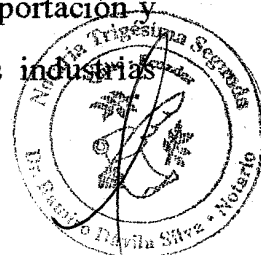
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO – ECUADOR

contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-** Intervienen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Gustavo Alfonso Rodas Vaca y Pedro José Freile Vallejo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley para contratar y contraer obligaciones. **Segunda.- Constitución.-** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía de sociedad anónima que se denominará HTSYSTEMS S.A., la misma que se someterá a las disposiciones de las Leyes ecuatorianas y por las estipulaciones del respectivo Estatuto. **Tercera.- Estatuto de la Compañía. Capítulo I.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo. Artículo uno.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es HTSYSTEMS S.A. **Artículo dos.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo tres.- Objeto.-** El

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000002

objeto de la compañía consiste en: a) la prestación de servicios de: desarrollo e implementación de soluciones, investigación, gestión y representación comercial, administrativa, industrial, científica, legal, editorial, de franquicias y de sistemas de licenciamiento y concesión de actividades y productos relacionados a la industria de hidrocarburos, energía y minería tanto al sector público como al privado, dentro o fuera de la República del Ecuador. b) la prestación directa o delegada de servicios, también se dedicará al apoyo y administración de servicios constituidos por o representados por servicios de levantamiento y procesamiento de datos, restitución de los mismos, impresión, publicación, configuración o fabricación de publicaciones científicas, educativas técnicas, documentos de identificación y viaje, formularios y papel para entidades y organismos públicos y privados c) prestación de servicios técnicos y de asesoría a la industria, incluyendo el apoyo logístico, arriendo de maquinaria, suministro de medios de transporte, venta de suministros y demás actividades en relación con la industria. d) para el objeto social de la compañía puede realizar actividades de asesoría, planificación, desarrollo, optimización y representación relacionadas con servicios públicos. También se dedicará a prestar servicios de gerencia, asesoría ambiental, capacitación, logística de operaciones industriales y comerciales, compra venta de bienes muebles e inmuebles, productos, equipos, partes y piezas de todo tipo relacionadas a su objeto social. Puede participar en licitaciones y concursos públicos y privados de toda índole dentro del territorio ecuatoriano y en el extranjero, así como la comercialización de todo tipo de materias primas, semi elaboradas o terminadas. e) el desarrollo, comercialización, importación y exportación de proyectos y creaciones intelectuales, en las industrias



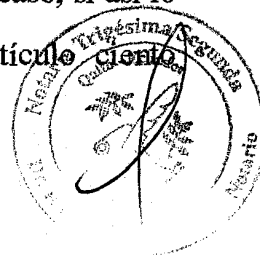
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

petrolera, petroquímica, bodegaje, administración, industrial, científico, cultural, editorial, de comercio exterior, de hidrocarburos, de telecomunicaciones, de generación y venta de energía, de agricultura, de acuicultura, de ganadería, de correos, de medios de comunicación, de prensa, de pesquería, de cultivo y explotación de recursos orgánicos, de franquicias y de sistemas de licenciamiento. **f)** la producción, propiedad, industrialización, mercadeo, comercialización, importación y exportación de servicios, productos, instrumentos, herramientas, insumos, mercaderías, licencias, publicaciones, desarrollo de tecnología, marcas y patentes de invención, relacionadas a los ámbitos de los proyectos desarrollados, estructurados, licenciados, bajo control o de propiedad total o parcial de la compañía. **g)** la compañía podrá proveer y facilitar todo tipo de bienes mediante la compra, venta, arriendo o cualquier otro mecanismo sea con bienes propios o no. **h)** asociación con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas para desarrollo de tecnología, imprentas, mapas, cartografía, fotografía aérea, satelital, teledetección, aplicaciones de sistemas de información geográfica; y, la prestación de servicios de levantamiento de información estructuración y generación de sistemas de identificación y seguridad informática y documental para servicios públicos y privados. También se dedicará a la prestación de servicios de identificación magnética y afines. **i)** la comercialización de bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, en las formas de práctica regular en el mercado, incluyendo la comercialización a través de sistemas de oferta pública o subastas privadas. **j)** participar en concursos y licitaciones públicos o privados, relacionados a su objeto social y a los proyectos en que se encuentre

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000003

involucrada y adquirir derechos y obligaciones contemplados en las leyes de la República del Ecuador o de los países en los cuales la compañía desarrolle sus actividades, derivados de tales concursos y licitaciones o contratos. k) para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como accionista o socio en la formación de compañías de economía mixta, compañías o consorcios, joint ventures y convenios, contratos y acuerdos de alianza comercial. Podrá aportar capital a esas empresas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y/o derechos en otras empresas y participar en los aumentos o disminución de capital, fusión o transformación de las mismas. l) actuar como agente, corresponsal, distribuidora, representante, mandante, mandataria o comisionista de otras personas naturales o jurídicas, de orden público o privado, nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así como podrá asociarse con personas naturales o jurídicas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley. m) efectuar estudios, diseños, suministro, montaje de equipos, operación y por iniciativa propia o por encargo recibido de empresas privadas o entidades del sector público bajo las modalidades de concesión, delegación, representación, autorización, permiso, contratación, regida por el código civil u otras modalidades autorizadas por la ley. **Artículo cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, si así lo decidiere la Junta General de Accionistas conforme el artículo



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

dieciocho de la Ley de Compañías. **Capítulo II Del Capital y su Integración. Artículo cinco.- Capital.-** El capital social es de ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$.800), aportándose conforme el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías la cuarta parte como capital pagado, esto es doscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$200), y quedando un capital por pagar de seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$600) pagaderos a dos años a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. El capital esta dividido en ochocientas acciones con un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y sin preferencia. **Artículo seis.- Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, siendo numeradas del cero, cero uno (001) al ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley. **Artículo siete.- Títulos de Acciones Transferencias .-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá presentar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de accionistas se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **Artículo ocho.- Transferencias.-** la

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000004

transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Ésta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Si el título de acciones se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo a la ley.

Capítulo III Del Gobierno y de la Administración de la Junta General de Accionistas.- Artículo nueve.- Órgano Supremo: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley y este estatuto. sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de compañías.

-Artículo diez.- De las Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la junta general, además de las establecidas en el presente estatuto codificado, las siguientes: a. Ejercer la fiscalización de los negocios sociales b. Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la fusión, transformación, disolución y liquidación.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de los estatutos de acuerdo con la ley.- **c.** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. **d.** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto. **e.** Así como autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. **f.** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Directorio de la compañía y fijar sus remuneraciones. **Artículo Once- De las Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán de conformidad con la ley, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para conocer y resolver sobre: **a.** Conocer las cuentas, el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le prestará el Gerente General, acerca de los negocios sociales, y resolver sobre ellos.- **b.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **c.** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **d.** La junta general ordinaria podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Doce- De las Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía en las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo 238 de la Ley de Compañías y en el presente estatuto.- **Artículo trece- De la Presidencia y la Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Gerente General y la persona que la Junta General o él designe para el efecto.- **Artículo catorce- De la Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000005

tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Quince.- De la Convocatoria:** las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General. Él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo por la ley, sin perjuicio de lo establecido en el presente estatuto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía telex, facsímile, carta escrita o correo electrónico dirigidos a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y orden del día de la Sesión.- **Artículo Dieciséis.- Del Quórum de Instalación:** a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse



treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **b.** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así, en la convocatoria que se haga. en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **c.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. **d.** Para la verificación del quórum no se esperará mas de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Diecisiete.- De las Juntas Universales:** No obstante de lo establecido en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los Accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Dieciocho.- De las Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevará en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, suscritas por el Gerente General y el Secretario de la Junta, conforme el mandato legal y rubricadas sus páginas, una por una, por el secretario.- **Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Compañía.- Artículo Diecinueve.- De la Administración y Representación:** La compañía será

administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General

Sección Primera: Del Directorio.- Artículo Veinte.- Composición del

Directorio.- El Directorio está compuesto por todos los accionistas de la compañía; los miembros serán denominados "Directores"; todos ellos designados por la Junta General. Los Directores podrán o no ser Accionistas en la compañía se nombraran en un número de cinco **Artículo**

Veintiuno.- Presidencia del Directorio. Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el Directorio designare para el efecto.- **Artículo Veintidós.- Reuniones y**

Convocatorias del Directorio: El Directorio se reunirá Ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.- El

Directorio sesionará Extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias a sesión de directorio podrá realizarse mediante carta, correo o notificaciones electrónicas, telex o facsímile. **Artículo Veintitrés.- Del Quórum del Directorio:** El Directorio

sesionará válidamente con la presencia de por lo menos las dos terceras partes de los directores.-**Artículo Veinticuatro.- De las Mayorías del**

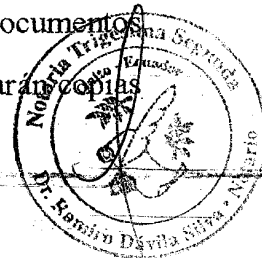
Directorio las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos.

El Presidente titular, tendrá voto dirimente en caso de empate.- **Artículo**

Veinticinco.- De las Resoluciones Válidas del Directorio serán válidas las

resoluciones de Directorio aceptadas por todos los directores, que consten de un documento suscrito por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos directores, podrá suscribir una copia separada, idéntica del documento. Las copias suscritas de estos documentos

serán archivadas en los expedientes de la compañía. Se considerarán copias



suscritas aquellas entregadas al Presidente titular por el o los medios informáticos que apruebe el directorio.

Artículo Veintiséis.- De las Atribuciones del Directorio

Son atribuciones del Directorio: a) Establecer las políticas generales de la compañía b) Autorizar al representante de la compañía tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía dentro de su objeto social. c) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones del administrador y funcionarios, de conformidad con el presente estatuto.- d) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes, agentes o factores. e) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por los directores. f) Presentar anualmente un informe de actividades a la junta general de accionistas. g) Autorizar al Gerente General para suscribir contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado por el mismo directorio, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de compañías. h) Autorizar el otorgamiento de poderes. i) Interpretar los estatutos de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de

accionistas. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos de la compañía y resoluciones de la junta general. **Sección segunda: Del Presidente. Artículo Veintisiete.- De las Atribuciones del Presidente.** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Convocar y presidir la Junta General y las Sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes. b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General o sin que éste falte, bajo autorización expresa por resolución del directorio. c. cuidar el cumplimiento de las leyes de la República del Ecuador, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Junta General de Accionistas en la marcha de la sociedad. d. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales de acciones e. Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones f. Súper vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. g. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente estatuto, los reglamentos de la compañía y las Resoluciones de la Junta General y del Directorio. **Sección Tercera: Del Gerente General.- Artículo Veintiocho.- De las Atribuciones del Gerente General** El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de la compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y administrar la compañía, sujetándose a los requerimientos y limitaciones que le imponen la ley y el



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

presente estatuto. **B.** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto. **c.** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. **d.** Suscribir contratos o contratar préstamos, en calidad de deudor, debiendo obtener autorización del directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el presente estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. **e.** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General **f.** Invertir a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del directorio. **g.** Conferir poderes, con autorización de la Junta General. **h.** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y súper vigilar la contabilidad y archivos de la misma. **i.** Llevar los libros de actas, expediente de actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Certificados de Acciones.- **j.** Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados y Certificados Provisionales de Acciones. **k.** Presentar anualmente al Directorio y a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. **l.** Presentar mensualmente un balance de comprobación al Directorio y entregarle, además anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de accionistas un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias con sus respectivos anexos. **m.** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del

directorio. n. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen funcionamiento y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.-**Artículo Veintinueve.-**

De la Responsabilidad. El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente, por lo que en el caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien el acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad a la ley de compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **Sección Segunda.- Disposiciones Comunes.-**

Artículo Treinta.- De los Periodos de Designación. Los Directores, serán Accionistas en la compañía, mientras que el Presidente y el Gerente General podrán no ser accionistas de la compañía, siendo que todos ellos serán elegidos por periodos de cuatro años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente. La Junta General de Accionistas esta facultada, de conformidad con la Ley, para remover al Gerente, al Presidente o los Directores, en cualquier momento, nombrando sus reemplazos - **Artículo**

Treinta y Uno.- De las Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General o del Presidente y hasta que, en estos casos, el Directorio designe a sus sustitutos, reemplazará provisionalmente al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones el presidente de la compañía; y al Presidente, el Director que designe el directorio. **Capitulo V.- Del Ejercicio Económico, Beneficios, Reservas,**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

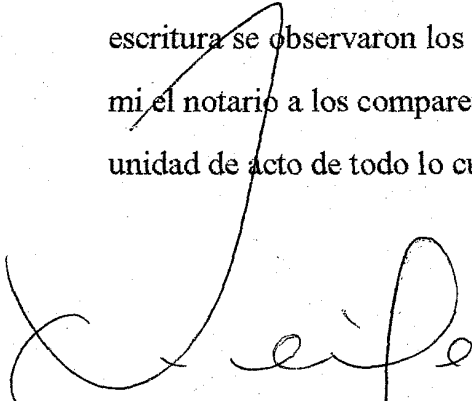
Fiscalización y Liquidación.- Artículo Treinta y Dos.- Del Ejercicio Económico El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Treinta y Tres.- De los Fondos de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Treinta y Cuatro.- Del Liquidador** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. más, de haber oposición a ello, la Junta General de accionistas designará liquidador, señalándole sus facultades.-**Artículo Treinta y Cinco.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Cuarta.- Aportes.-** Las acciones que representan el capital han sido suscritas, pagadas y por pagar en la siguiente forma:*****

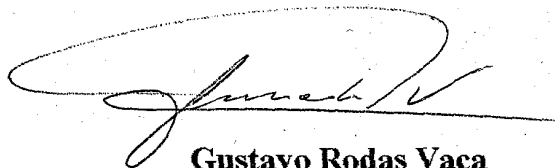
Nombres Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado		Capital por Pagar	Acciones
		Numerario (dinero)	Especies (muebles o inmuebles)		
1. Gustavo Rodas	\$4	\$1	----	\$3	4
2. Pedro José Freile	\$796	\$199	----	\$597	796
Totales:	\$800	\$200	----	600	800



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

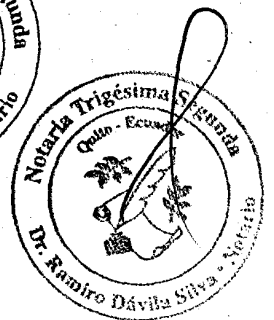
0000009

Disposición Transitoria.- Los contratantes acuerdan autorizar a Pedro José Freile Vallejo para que a su nombre solicite al superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para su plena validez y vigencia. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por Pedro José Freile Vallejo, abogado en libre ejercicio profesional, con matrícula numero nueve mil ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue por mi el notario a los comparecientes, quienes se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Pedro José Freile Vallejo
C.I. 1707321707


Gustavo Rodas Vaca
C.I. / 70352289-4



el Notario 




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICATION AND REGISTRATION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170352289-4

RODAS VACA GUSTAVO ALFONSO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
18 JUNIO 1953
003-047E 04428 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1953

ECUATORIANA***** V244514242

CASABO LILIAM LUCIA LEON JARAMILLO
SUPERIOR LICENCIADO/A/
GUSTAVO RODAS
MARIA VACA
QUITO 25/07/2003
25/07/2015
REN 0732693
REN
0732693



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mí.

en: 3 fojas:util (es).

Quito, a 27/ABR/2005

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

141-0255 NUMERO: 1703522894 CECULA

RODAS VACA GUSTAVO ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES QUITO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
CHAQUIPIPI



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CANCELACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170732170-7


FREILE VALLEJO PEDRO JOSE
MONTENEGRO ALITO BENALCAZAR

18/05/1972

1794

PROVINCIA QUITO
CANTON CHAUPICRUZ

1972



Freile

EDUARDINA FREILE
CARRERA SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR


0000010 133321222

0000010 133321222

PEDRO LUIS FREILE
SOLERA GRACE DEL PILAR VALLEJO

18/05/2004

REN 1122115



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002


CERTIFICADO DE VOTACION

39-0215 1707321707
NUMERO CEDULA

FREILE VALLEJO PEDRO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES


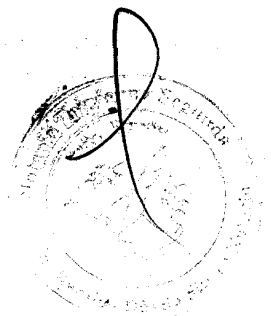
PROVINCIA QUITO
CANTON CHAUPICRUZ

RESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.
en: 3 fojas:util (las).
Quito, a 27 ABR. 2005

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de abril del 2005

Mediante comprobante No. **34000737**, el (la) Sr. **GUSTAVO RODAS**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **HTSYSTEMS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GUSTAVO RODAS VACA	US.\$.	1,00
PEDRO FREILE VALLEJO	US.\$.	199,00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200,00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 2% de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

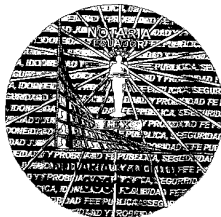
Atentamente, **Banco del Pichincha C.A.**
Ag. Portugal

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

000011

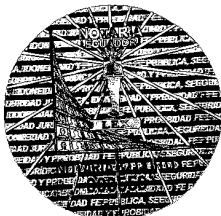
Se Otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta Tercera Copia Certificada de Constitución de compañía HTSYSTEMS S.A. que otorga: Gustavo Alfonso Rodas Vaca y Pedro José Freile Vallejo debidamente firmada y sellada en Quito el 27 de abril del año 2005.



El Notario
Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo Del Cantón

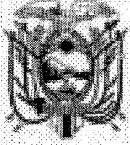


RAZÓN: Con esta fecha, senté razón al margen de la matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "HTSYSTEMS S.A. de la RESOLUCIÓN emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE NÚMERO 05. Q.L.J. 1719, DE FECHA 4 DE MAYO DEL AÑO 2005, donde se resuelve APROBAR la presente escritura en todas sus partes. A QUITO, 5 DE MAYO DEL AÑO 2005.



El Notario
Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo Del Cantón





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de mayo del 2.005, bajo el número **1042** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **HTSYSTEMS S.A.** ”, otorgada el 27 de abril del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16122**.- Quito, a nueve de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-